Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley 4138 - Decreto 3237 TRIBUNAL DE CUENTAS - DISPONESE DESISTIMIENTO A LA NO INICIACION DE ACCIONES JUDICIALES EJECUTIVAS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Facúltase al Tribunal de Cuentas de la Provincia a disponer el desistimiento a la no iniciación de las acciones judiciales ejecutivas iniciadas o a iniciarse que estuvieren originadas en sentencias dictadas por el Tribunal de Cuentas, en el período comprendido entre el 24 de Marzo de 1976 y el 10 de Diciembre de 1983, por un monto no superior a Pesos Argentinos Cinco Mil (\$a 5.000), por causa o expediente al momento de promulgarse la presente Ley.

ARTICULO 2.- A los efectos de la aplicación de la presente Ley el Tribunal de Cuentas deberá tener consideración el daño irrogado a la hacienda pública, el origen doloso o culposo del mismo y la antigüedad de la deuda.

ARTICULO 3.- Las disposiciones precedentes se aplicarán tanto a las condenas originadas en multas o en reintegros a la hacienda pública.

ARTICULO 4.- La aplicación de la presente Ley no dará origen, a reclamo de quienes hayan abonado voluntaria o por ejecución judicial, las sumas reclamadas por sentencias dictadas por el Tribunal de Cuentas. Las sumas abonadas quedan firme y sin derecho a repetición.

ARTICULO 5.- En los casos de encontrarse iniciadas las acciones ante la justicia ordinaria el Tribunal de Cuentas podrá desistir de las mismas, de oficio o a pedido de parte.

En el primer caso se requerirá previamente la conformidad del demandado. En ambos supuestos las costas se impondrán por orden causado.

ARTICULO 6.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:39:05

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*